

‘El año 1188 y la historia parlamentaria de Europa’¹, *Intus-Legere*, Historia, vol. 2, no.2 (2008), pp. 27-41.

José Manuel Cerda
Universidad de Chile

Resumen: Este trabajo ofrece una lectura de la importancia que tuvo el año 1188 para la historia parlamentaria, por medio de un acercamiento contextual que analiza la relevancia política e institucional de las asambleas monárquicas que ese año se congregaron en Europa occidental, con el objetivo de reevaluar la singularidad que la historiografía tradicional -informada por una narrativa constitucionalista- le ha atribuido a la curia plena que Alfonso IX reunió en la ciudad de León, en el mes de julio, asamblea que desde las interpretaciones decimonónicas se ha considerado la primera sesión parlamentaria en Europa.

Palabras claves: Historia parlamentaria – Concilios y Curias – 1188

Abstract: This article offers a reading of the importance that the year 1188 had for the history of parliament, by means of a contextual approach which analyses the political and institutional relevance of the monarchical assemblies that were congregated in Western Europe that year, with a view to reevaluating the singularity which the traditional historiography -informed by a constitutionalist narrative- has attributed to the plenary court that Alfonso IX assembled in the city of León in July, a meeting that has been considered the first parliamentary session in Europe since the interpretations of the nineteenth century.

Keywords: History of Parliament – Councils and Courts - 1188

En el año 1066, el duque Guillermo de Normandía atravesó el Canal de la Mancha con uno de los ejércitos más grandes que se hayan congregado en la Europa medieval, e invadió la Inglaterra anglosajona, capturando para sí el trono y las tierras después de la victoria militar sobre Haroldo, el último monarca anglosajón de la isla. La conquista y colonización normanda transformó la fisonomía cultural y política del reino inglés y cambió el curso histórico de las Islas Británicas para siempre.

La evaluación y calificación de tal evento preocupó a los cronistas medievales tanto como ha encendido interminables debates entre historiadores, y ha animado el programa escolar por siglos. La conquista normanda ha sido considerada un evento tan medular en la historia inglesa, que un libro titulado *1066 and all that* (1066 y todo aquello), fue escrito en 1930 por W.C. Sellar y R.J. Yeatman, para ridiculizar la enseñanza épica de

¹ La versión original de este estudio fue presentada como ponencia con el título “1188 and all that: an intense parliamentary year in Europe,” en el CVII Congreso de la *International Commission for the History of Parliamentary and Representative Institutions*, reunido en París, en septiembre de 2006. La adaptación y traducción al castellano es del autor.

eventos históricos y la glorificación de fechas emblemáticas; una didáctica que se identifica con la simplificación de la historia, tan característica de la historiografía decimonónica, y con la interpretación liberal o modernista de los acontecimientos.² La parodia histórica de Sellar y Yeatman, perpetuada desde 1930 en varias ediciones, fue la inspiración de un musical de 1938 que llevó el mismo nombre y ha sido el fundamento de numerosas novelas.³

En el transcurso de la longeva historia parlamentaria, ¿hay fecha alguna que merezca similar atención? Si hay un equivalente a 1066 en la historia de los parlamentos de la Europa medieval, la historiografía prevaleciente no dudaría en singularizar el año 1188, fecha en que se registra por primera vez la presencia de representantes urbanos en una asamblea monárquica. El evento es conmemorado con singular solemnidad en una placa clavada en una de las murallas que rodean la plaza de San Isidoro, en la ciudad española de León: ‘En 1188 Alfonso IX convoca aquí Cortes con la participación de representantes del pueblo que, junto a la nobleza y la iglesia, se convierten en la primera asamblea democrática de Europa’.⁴ Una de las cláusulas finales en los decretos reales asociados con esta reunión, proclama que éstos fueron promulgados cuando el rey Alfonso ‘*constituit in curia apud Legionem cum archiepiscopo compostelano, et cum omnibus episcopis, magnatibus et cum electis civibus regni sui.*’⁵

La curia leonesa de Alfonso IX se le considera la primera reunión parlamentaria de la Europa medieval, la primera asamblea que incorporó a los ciudadanos, o el tercer estamento, a la vida política del reino; una manifestación institucional primitiva de la “democracia” medieval y el más emblemático precedente y fundamento histórico para las reformas constitucionales del siglo XIX. La historiografía parlamentaria tradicional postula, además, que en Inglaterra no se reunirán asambleas verdaderamente parlamentarias hasta la revuelta de los barones liderados por Simón de Montfort, quien convocó a los caballeros de los condados (*knights of the shire*) a una asamblea en 1264, y a los ciudadanos a otra que se congregó el año siguiente. Estas sesiones reunieron al menos tres de los cuatro factores constitutivos de un parlamento, según la historia constitucional de William Stubbs:

² Un resumen apropiado de este conjunto de visiones se ofrece en Herbert Butterfield, *The Whig interpretation of history* (Londres, 1931).

³ Ver W.C. Sellar and R.J. Yeatman, *1066 and all that* (Londres, 1930) reeditado en 1993, 1998 y recientemente, en su 75^{vo} aniversario, en 2005. Un ejemplo de obras también inspiradas por *1066 and all that*, es Paul Manning, *1984 and all that* (Londres, 1984). Trabajos que de forma sucinta y clara expliquen los postulados esenciales de la historiografía Whig o liberal, son, entre otros, E.H. Carr, *What is History?* (Londres, 1961), p. 21 and H. Butterfield, *The Whig Interpretation of History*, (Londres, 1963), p. 132.

⁴ Agradezco al profesor Santiago Domínguez Sánchez, de la Universidad de León, por su valuable asistencia en la transcripción de este texto. La importancia política de esta reunión también es immortalizada por otra placa que se encuentra en los claustros de la colegiata y que recuerda las palabras de Alfonso IX: ‘A los comienzos de mi reinado, cuando por primera vez celebré Cortes en León, dentro de San Isidoro.’

⁵ Los textos que se relacionan a las reuniones más importantes de las cortes medievales españolas fueron recogidos y editados por primera vez en Manuel Colmeiro, *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, Real Academia de la Historia (Madrid, 1861-1884) Esta sigue siendo la principal edición de fuentes para el historiador de las cortes medievales. Referirse también a *Cortes*, p. 39.

Primero, la existencia de una asamblea central o nacional, un '*commune consilium regni*', segundo, la representación en esa asamblea de todas las clases de personas, convocados regularmente; tercero, la realidad representativa de todo el pueblo, asegurada ya sea por su presencia en el concilio, o por libre elección de las personas que han de representarlo o una porción de él; y cuarto, la asamblea así convocada y elegida debe poseer poderes definitivos de tributación, legislación, y deliberación política general.⁶

Recientemente, acercamientos más sofisticados al tema han evadido el anacronismo constitucionalista, pero mientras que la asamblea inglesa de 1264 ya no es glorificada por los estudios parlamentarios, la curia leonesa de 1188 sigue siendo considerada por muchos como las primeras cortes de España, una visión que permanece profundamente arraigada en la concepción popular de la historia constitucional, la lucha por la libertad política, la representación institucional y los derechos democráticos. Evidentemente, la exaltación de esta asamblea no es solo víctima de la teleología constitucional de acercamientos obsoletos, sino también la inevitable consecuencia de la falta del análisis comparativo.⁷ La Batalla de Hastings de 1066, por ejemplo, no fue el único evento militar de importancia que ensangrentó los pastos ingleses aquel año. Tan solo tres semanas antes, una confrontación entre el rey Haroldo y el noruego Haroldo Hardrada, en el Puente de Stamford, prácticamente selló el final de la hegemonía y ocupación vikinga y decidió el futuro de Inglaterra casi tanto como lo hizo Hastings. Mas aún, una publicación reciente que se titula *The forgotten battle of 1066: Fulford* (La olvidada batalla de 1066: Fulford), trajo a la luz el desconocido pero significativo enfrentamiento entre los condes ingleses del norte y el temido monarca noruego, dos millas al sur de la ciudad de York, cinco días antes de la Batalla del Puente de Stamford, casi un mes antes de la victoria normanda en Hastings.⁸

⁶ William Stubbs, *The Constitutional History of England* (Oxford, 1873-78), p. 17. Del texto en latín: 'el consejo común del reino', concepto que debe entenderse como lo define la Carta Magna de 1215. Emile Lousse plantea que un parlamento medieval es 'una asamblea política compuesta por los representantes del orden u órdenes políticamente privilegiados de la sociedad, quienes actúan en nombre de estos órdenes y de todo el país, por un lado, para vigilar la mantención de los privilegios de los órdenes, grupos e individuos, y la preservación de los derechos fundamentales del país, y por otro lado, para ofrecer al príncipe la contraposición de los derechos y privilegios reconocidos y concedidos por él' (citado desde Antonio Marongiu, *Medieval Parliaments: A Comparative Study* (Londres, 1968), p. 51). Por otro lado, Gavin Langmuir acude a la definición propuesta por Froidevaux, quien argumenta que un concilio es 'cualquier ocasión en la que el rey tiene discusiones con un grupo de cualquier tamaño y composición, o era rodeado, vivo o muerto, por tal grupo con propósitos ceremoniales' (Gavin Langmuir, 'Concilia and Capetian Assemblies', *Studies presented to the ICHRPI*, 18 (Paris, 1958), p. 29). Referirse también a H. Froidevaux, *De regis conciliis, Philippo II regnante, habitis* (Paris, 1891). Estas distinciones también se establecen en James Baldwin, *The King's Council in England during the Middle Ages* (Oxford, 1913), pp. 3-4. Estas definiciones tradicionales demuestran una tendencia a exagerar la importancia institucional de los parlamentos del siglo XIII y la naturaleza pre-parlamentaria de los concilios del siglo XII.

⁷ Empleamos el término "teleología constitucionalista" para referirnos aquí a las lecturas que se han hecho del conflicto entre nobleza y monarquía a luz de la lucha por la libertades políticas personales, la representación democrática y, sobre todo, la circunscripción legal del poder central, todo lo cual se entiende como un proceso perenne, innato al desarrollo histórico y, por lo tanto, inevitable. Esta acercamiento ha dificultado la comprensión de la gestación parlamentaria.

⁸ Charles Jones, *The forgotten battle of 1066: Fulford* (Londres, 2006). Esta batalla sucedió el 20 de septiembre y fue seguida por el enfrentamiento del Puente de Stamford cinco días después, y Hastings el 14

Igualmente, la Curia de León que congregó Alfonso IX en julio, no fue la única ni la más importante reunión que en el año 1188 denotara síntomas parlamentarios. Un concilio que reunió a Enrique II de Inglaterra y sus nobles continentales en enero en Le Mans, fue la primera de una serie de asambleas generales que se congregaron en Europa en 1188. El concilio concluyó la última semana del mes con la promulgación de un impuesto, que sin precedentes y extraordinariamente, establecía un tributo sobre bienes muebles para apoyar la Tercera Cruzada. Los documentos relacionados a esta asamblea constan que Enrique aprovechó la instancia para otorgar privilegios a quienes se aventuraran a Tierra Santa. Poco después, el inquieto monarca Plantagenet cruzaba el canal que separa a Francia de Inglaterra, y el jueves 11 de febrero se encontraba ya reunido con sus nobles en Geddington, una pequeña localidad del condado de Northamptonshire, ocasión en la que promocionó la empresa cruzada y consiguió la aprobación para exigir el mismo tributo extraordinario, ahora de sus súbditos ingleses, un evento descrito como un *magnum concilium* (“gran concilio”) por el cronista contemporáneo y posiblemente testigo de la reunión, Rogelio de Howden:

*Dominus vero rex, statim postquam in Angliam applicuit, magnum congregavit concilium episcoporum, abbatum, comitum et baronum, et aliorum multorum tam clericorum quam laicorum, apud Gaitingtung: ubi in publica audientia recitari fecit omnia supradicta capitula, quae constituerat de cruce capienda.*⁹

No parece ser una coincidencia que los eventos de Geddington tuviesen un prelude similar a la discusión y promulgación del Assize de Armas, un edicto militar decretado en julio de 1181, también en Le Mans, y que igualmente se aplicó poco después a Inglaterra. El tributo de 1188 o el “impuesto de Saladino” -como se le identificará posteriormente-, implicaba entonces tal novedad en la gestión fiscal, que iniciativas similares se encontraron con una férrea oposición por parte de los nobles de Francia y Escocia. La petición extraordinaria para el auxilio de los cruzados tuvo peor suerte en estos reinos y fue finalmente frustrada. El impuesto de Saladino implicaba un diezmo que fue entonces recolectado a modo de socorro eclesiástico, pero que luego se convertiría en precedente y modelo para la tributación monárquica sobre propiedad mueble. La ordenanza real establecía que ‘cada hombre ha de dar un décimo de sus rentas y bienes muebles (pero) los clérigos y caballeros que han tomado la cruz no han de pagar este tributo...’¹⁰

de octubre de 1066. Los vikingos (daneses en este caso particular), sin embargo, siguieron siendo una amenaza a las islas británicas durante todo el reinado de Guillermo I.

⁹ Rogelio de Howden, *Chronica Rogeri de Houedene*, ed. W. Stubbs, 4 vols., Rolls Series, 51 (Londres, 1868-71), ii.338.

¹⁰ Las ordenanzas del impuesto de Saladino están recogidas en *English Historical Documents, II, 1042-1189*, ed. David Douglas y George Greenaway, segunda edición (Londres, 1981), pp. 454-4. Fueron originalmente incluidas por el cronista Rogelio de Howden en su *Gesta Regis Henrici Secundi Benedicti Abbati*, ed. W. Stubbs, 2 vols., Rolls Series (Londres, 1867), ii.30-2. Otra edición es *Select Charters and other Illustrations of English Constitutional History*, ed. William Stubbs (Oxford, 1913), pp. 188-9. Aunque la *Gesta Regis Henrici Secundi* confirma que el tributo fue rechazado en Escocia, los anales de Rogelio de Howden afirman que el diezmo fue efectivamente requerido por Felipe Augusto a los franceses (Rogelio de Howden, *Chronica Rogeri de Hovedene*, ed. W. Stubbs, 4 vols., Rolls Series, 51 (Londres, 1868-71), ii.339: ‘*Philippus autem rex Francorum simili modo colligi fecit decimas redditum et mobilium hominum suorum per omnes terras suas*,’ y *Gesta Regis*, ii.44). Después del Concilio de Geddington, el

Una helada jornada invernal habría dificultado la ruta para los nobles de Inglaterra que se dirigían a la cabaña de cacería que el rey ocupaba en Geddington, una villa cerca de Northampton. El concilio, que se prolongaría por dos semanas, parece haber contado con una importante asistencia de acuerdo a los anales de Rogelio de Howden, registro que acusa la numerosa presencia de obispos, abades, condes (*earls*) y barones del reino, y muchos otros, tanto clérigos como laicos.¹¹ Puntualmente, las fuentes revelan la participación del arzobispo de Canterbury y el obispo de Durham, mientras que las fechas de una serie de cartas monárquicas y notificaciones que coinciden con la realización de este importante concilio, están testificadas por los obispos de Norwich, Coventry y Lincoln, entre otros. Más importante aún que la lista de testigos en estos documentos, son dos notificaciones que envía el monarca inglés al Papa Clemente III con respecto a la interminable disputa entre el arzobispo primado y los monjes de Canterbury. En éstas, se nos informa que la anhelada reconciliación fue promovida por los obispos y los magnates del reino y que el apoyo papal para la causa del arzobispo era requerido por el rey, después de haber considerado el consejo de los preladados, abades, religiosos y barones de su reino entero.¹² De esta forma, al contar la reunión de un concilio con la presencia del reino -pues entonces la nobleza constituía la comunidad política-, se establece así como la ocasión político-institucional más propicia y efectiva para la resolución de un importante conflicto y la imposición de tan extraordinario tributo como lo fue el diezmo de Saladino.

Estas asambleas no eran, por lo tanto, instancias ordinarias de gobierno, ya que congregaban a la mayoría -sino al menos una gran cantidad- de los hombres más poderosos y dignos del territorio con el propósito de discutir y dirimir en asuntos que, de alguna forma u otra, concernían a la totalidad del reino. Enrique II regresó a Normandía en julio de ese año y celebró una serie de *colloquia*, conferencias o reuniones de carácter diplomático, tanto en el ducado normando como en el condado de Anjou, antes de retirarse del quehacer político y morir en Chinon en julio de 1189.¹³ El Concilio de Geddington fue, entonces, la última asamblea que el monarca Plantagenet congregó en

obispo de Durham fue enviado a promocionar a cruzada entre los nobles escoceses y para presionar un renegado rey Guillermo para que estableciese una recolección similar en sus dominios. Más detalles de este episodio se encuentran en *Gesta Regis*, ii.44, y *Annals of the Reigns of Malcolm and William* ed. A.C. Lawrie (Glasgow, 1910), pp. 271-3.

¹¹ De acuerdo al itinerario de Enrique II que Stubbs compuso, el rey se encontraba en Clarendon a partir del 29 de febrero. Ver William Stubbs (ed.), 'Outline itinerary', *Gesta Regis*, p. cxlvii.

¹² Es posible que el Concilio de Le Mans haya presenciado un importante intento de resolver la disputa en enero de 1188, pero fue al mes siguiente, en Geddington, donde el conflicto fue sometido a juicio. Ver Gervasio de Canterbury, *Gervasii Monachi Cantuariensis Opera Historica*, ed. W. Stubbs, 2 vols., Rolls Series, 73 (Londres, 1879-80), i.412. Otras fuentes que puedan entregar información periférica acerca de los asuntos tratados en esta reunión, son: *Gesta Regis*, i.323; 'Epistolae Cantuarienses: the letters of the prior and convent of Christ Church, Canterbury, from A.D. 1187 to A.D. 1199', *Chronicles and memorials of the reign of Richard I*, ed. William Stubbs, vol. II (Londres, 1865), pp. 172-3, no. 190; *Chronica Rogeri de Hovedene*, ii.335; Stubbs, *Select Charters*, pp. 188-9.

¹³ Estas conferencias o *colloquia* se celebraron en Gisors (agosto), Chatillon (octubre), Bonsmoulins (noviembre) y en La Ferté Bernard (mayo de 1189). Ver Randulfo de Diceto, *Radulfi de Diceto Ymagines Historiarum*, ed. W. Stubbs, 2 vols., Rolls Series (Londres, 1876), ii.52-4; *Gesta Regis*, ii.49-50, 66; y *Chronica Rogeri de Hovedene*, ii.354.

suelo inglés, un evento tan significativo como la curia que ese mismo año se reunió en León, pero que no ha sido considerado por la historiografía parlamentaria.

La actividad conciliar en 1188, sin embargo, no fue solo iniciada por la asamblea en Le Mans, ya que también en enero se reunía Alfonso II, rey de Aragón, conde de Barcelona y marques de Provenza, con sus nobles en la ciudad de Huesca. A pesar de que esta asamblea puede haberse extendido por muchos días, ya que los diplomas nos indican que Alfonso estuvo parte de enero también en Monzón y Barbastro, la ocasión es de todas formas singularizada en las fuentes como una “corte solemne”, al mismo tiempo que es incluida en el registro posterior de Jerónimo de Zurita como una de las primeras reuniones de “cortes” celebradas en el reino aragonés.¹⁴ Si hemos de confiar en las listas de testigos de los diplomas como una indicación parcial de la asistencia conciliar, podemos sugerir que estaban presentes los obispos de Zaragoza, Huesca, Tarazona y Lérida, el abad de Montearagón y no menos de una docena de nobles y oficiales el rey. Si la notable ausencia del arzobispo primado de Tarragona es un indicio de que esta asamblea trataría asuntos exclusivamente aragoneses, la presencia del obispo de Barcelona e incluso de algunos prelados ultra-pirenaicos, es una manifestación del carácter general de esta reunión, la que en palabras de Thomas Bisson, permitió discusiones relativas a ‘expresiones proto-nacionales de costumbre y derecho.’¹⁵ Más todavía, la congregación de tantos nobles poderosos en Huesca aseguró un asentimiento más generalizado para las importantes concesiones y privilegios que el rey otorgó a los monasterios de Santa Cruz y Montearagón, y para una serie de constituciones monárquicas.¹⁶

Seis meses después, Alfonso de Aragón se encontraba nuevamente entre sus nobles, esta vez en Gerona, una sede episcopal en el norte de Cataluña. No hay documentación contemporánea que se refiera a los pormenores de esta asamblea, pero una proclamación que establece la paz y tregua de Dios y que fue escrita en Vilafranca, el 13 de agosto de 1188, acusa ser el resultado de la discusión y deliberación que se desarrolló en una curia regia congregada recientemente en Gerona.¹⁷ La proclamación territorial del monarca efectivamente arremetió en contra de las estructuras regionales de poder y fue, en consecuencia, rechazada por los nobles catalanes y eventualmente abrogada en otra curia que se celebró en Barcelona. Tal vez la monarquía aragonesa no estaba lo suficientemente madura para introducir tales cambios o no ejerció la suficiente coerción

¹⁴ *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, ed. Ana Sánchez Casabón (Zaragoza, 1995), nos. 455-6, pp. 602-5. Remitirse también a Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Libro I, ed. Ángel Canellas López (Zaragoza, 1998), p. 291.

¹⁵ T.N. Bisson, *The Medieval Crown of Aragon: A short history* (Oxford, 1986), p. 56. Según Bisson, las curias de Alfonso en Zaragoza en 1164 y 1174 también se encuentran en esta categoría.

¹⁶ Jaime Caruana, ‘Itinerario de Alfonso II de Aragón’, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII (1962), pp. 167, 239; *Alfonso II Rey de Aragón*, nos. 455-6, pp. 602-5. José María Ramos publicó doce de estas constituciones en ‘Constituciones de las Cortes de Huesca de 1188’, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. I (1924), pp. 398-400. Este documento, sin embargo, fue copiado en 1924 a partir de una copia manuscrita guardada en la biblioteca de la Universidad de Zaragoza, esta incompleta y revela datación contradictoria.

¹⁷ *Textos Jurídics Catalans, Lleis i costums*, II/3, ‘Les Constitucions de Pau i Treva a Catalunya’ (segles XI-XIII) ed. Josep Font Rius, (Barcelona, 1988), pp. 92-98. Conviene referirse también a Caruana, ‘Itinerario’, p. 244.

para imponerlos, pero es patente que los eventos de 1188 revelan una concentración de legislación de carácter territorial sin precedente y una creciente importancia de estas curias plenas en cuanto al desarrollo del gobierno central y la transformación de la organización política feudal. Los estatutos de paz y tregua fortalecieron las prerrogativas monárquicas relativas a la legislación territorial, pero ya que contradecían algunos de los derechos fundamentales de señorío local, estipulados y resguardados en los *Usatges de Barcelona* -el código de usos prevaleciente para la Cataluña del periodo- necesitaban, por lo tanto, ser legitimados por el consentimiento general de la nobleza. Al igual que el concilio inglés en Geddington, las curias plenas convocadas durante el reinado de Alfonso II constituyeron el más apropiado escenario institucional para alcanzar este tipo de acuerdos. No sorprende, entonces, que edictos de paz y tregua hayan sido promulgados en una asamblea reunida en Fondarella en 1173 y luego en la mencionada Curia de Gerona en 1188. Thomas Bisson nos recuerda que ‘se entendía que las Asambleas de Paz y Tregua representaban al reino en el sentido tradicional de ser llamadas por convocatoria general y de ser asistidas por todos los notables y señores de personas.’¹⁸ Estas nuevas características institucionales podrían considerarse como síntomas del fenómeno parlamentario en Europa y son comunes a todas las asambleas de 1188 que hemos descrito. No existe referencia alguna que relacione estas asambleas aragonesas con discusiones en torno al financiamiento de la Tercera Cruzada, pero las curias de Huesca y Gerona fueron convocadas para promulgar estatutos tan generales, o territoriales, como el impuesto aprobado en el Concilio de Geddington, en febrero de ese año. Conviene sugerir, de todas formas, que es posible que la pacificación interna que Alfonso II logró con estas disposiciones de paz y tregua, haya facilitado el compromiso de muchos de sus condes, barones y caballeros con la empresa europea que al año siguiente partiría a Tierra Santa.

Una relativa paz interna y una concertada tregua entre los reinos cristianos que en aquel entonces mantenían disputas debió haber constituido uno de los importantes factores en el éxito de la convocatoria a la cruzada. Enrique de Inglaterra y Felipe Augusto de Francia sostuvieron un *colloquium* en Gisors, en enero de 1188, para terminar con las endémicas hostilidades que se generaban a lo largo de la frontera normanda y para conformar un frente común al avance de Saladino en el Medio Oriente.¹⁹ Esta reunión entre monarcas no tiene carácter parlamentario, ya que como casi todas las instancias identificadas con el término *colloquium* en las fuentes, no fue ésta una congregación territorial entre el monarca y la nobleza del reino, convocados todos para discutir asuntos de interés general,

¹⁸ T.N. Bisson, ‘The Origins of the Corts of Catalonia’, *Parliaments, Estates and Representation*, 17 (1997), p. 41. Los estatutos de Gerona también están incorporados en la colección diplomática *Alfonso II Rey de Aragón*, no. 472, pp. 622-6, y traducidos al inglés por Thomas Bisson en *Medieval Iberia, Readings from Christian, Muslim, and Jewish Sources*, ed. Olivia Remie Constable (Philadelphia, 1997), pp. 167-172. Otra referencia es Bisson, *The Medieval Crown of Aragon*, p. 49. Más detalles acerca de la Curia de Gerona se ofrecen en Bisson, ‘Origins’, p. 38. La importancia política y social de la Paz y Tregua en este periodo es analizada en Karen Kennelly, ‘Catalan Peace and Truce assemblies’, *Studies in Medieval Culture*, 5 (1975), p. 51, y también en Alfonso García Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español* (Madrid, 1959), p. 168 y Angus Mackay, *Spain in the Middle Ages* (Londres, 1977), p. 113.

¹⁹ *Radulfi de Diceto*, ii.52-4.

sino un encuentro diplomático entre gobernantes con el fin de lograr la paz o establecer una alianza.²⁰

Fue en una curia plena o general, sin embargo, donde se dio por acabada la fricción que sostenían los reinos de León y Castilla, instancia en la cual se promovió, además, una alianza entre Alfonso VIII y el emperador Federico Barbarroja. El rey Alfonso convocó a los nobles castellanos para reunirse en Carrión de los Condes la primera semana de julio, tres meses después del Concilio de Geddington y la Curia de Huesca, y un mes antes de la asamblea en Gerona. Junto con la coronación imperial de Alfonso VII en la ciudad de León en 1135 y el acceso definitivo de Alfonso VIII al trono de Castilla en Burgos, en 1169, la Curia de Carrión de los Condes figura entre las asambleas más importantes que se reunieron en la España del siglo XII. Provista de dotes parlamentarias, esta ocasión congregó a la comunidad política de Castilla para tratar temas territoriales y adoptar medidas que afectaban al reino entero.

Las listas de nobles que atestiguan los diplomas reales que en esta ocasión se otorgaron, indican que la asistencia a la Curia de Carrión fue digna de una sesión parlamentaria o de cortes, ya que contó con la presencia del arzobispo de Toledo, la totalidad del episcopado castellano y no menos de doce nobles y oficiales de la curia. Probablemente, en todo caso, estas listas señalan tan sólo una porción de los presentes. No había otro lugar más digno en Carrión de los Condes que los salas del Monasterio de San Zoilo para prestar albergue a tan magnífica ocasión, recordada en crónicas posteriores como una “famosa y noble corte” y con apelativo parlamentario de “cortes”, cuyas sesiones probablemente se extendieron intermitentemente a lo largo de un mes.²¹

La reunión de asambleas territoriales rara vez se reconocía en la documentación oficial, en este caso los diplomas regioes, pero como en las notables curias de Burgos en 1169 y 1178, Medina de Rioseco en 1182 y San Esteban de Gormáz en 1187, los privilegios y bienes que Alfonso VIII y sus nobles concedieron en 1188 en Carrión de los Condes, conmemoran explícitamente la celebración de esta asamblea y revelan, de manera singular, los temas tratados.²² Las líneas que clausuran un diploma que registra un intercambio entre el rey y el Monasterio de Sahagún, proclama que dicho documento fue

²⁰ *Chronica Rogeri de Hovedene*, ii.334-5 y *Gesta Regis*, ii.29-30. Los decretos de Felipe Augusto que se refieren a la duda de los cruzados esta editados en Dana C. Munro, ‘Urban and the Crusaders’, *Translations and Reprints from the Original Sources of European History*, vol. I (Philadelphia, 1895), p. 15.

²¹ Algunas referencias primarias a esta asamblea son: *El Reino de Castilla durante el reinado de Alfonso VIII*, ed. Julio González, 3 vols (Madrid, 1960), nos. 499, 505-6, pp. 857-63, 868-73; *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, ed. Julio Pérez Celada (Palencia, 1986), no. 61, p. 99; *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, vol. IV, ed. José A. Fernández Flores (León, 1991), no. 1443, p. 436; *Primera Crónica General de España*, ed. R. Menéndez Pidal, 2 vols (Madrid, 1955), pp. 677-683; *Chronica Latina Regum Castellae*, ed. Luis Charlo Brea, *Chronica Hispana Saeculi XII, Corpus Christianorum Continuatio Medievalis 73* (Turnhout, 1997), pp. 36-44; *Historia de rebus Hispaniae sive Historia Gothica*, ed. Juan Fernández Valverde, *Chronica Hispana Saeculi XII, Corpus Christianorum Continuatio Medievalis 62* (Turnhout, 1987), p. 246. Uno de los pocos tratamientos historiográficos de esta reunión es Gonzalo Martínez Díez, ‘Curia y Cortes en el reino de Castilla’, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Valladolid, 1988), p. 143.

²² Entre las pocas fuentes que tenemos a disposición, hay algunos diplomas que se refieren a estas asambleas castellanas y que están incluidos en *El reino de Castilla*, nos. 124-6, 295-7, 305, 396-8, 467-71.

escrito ‘en Carrión...el año en que el mencionado A(lfonso), serenísimo rey de Castilla, en su curia en Carrión, le ciñó el cinturón de milicia a A(lfonso), rey leonés.’²³

La relevancia de los eventos que se desarrollaron en Carrión sale a flote cuando se considera el contexto político. La inesperada muerte de Sancho III en 1158 había debilitado notablemente la posición de Castilla en el concierto ibérico, pues súbitamente dejaba a un menor de tres años en el trono, facilitando así la hegemonía del vecino reino de León, que por entonces gobernaba su tío Fernando II. Treinta años después, sin embargo, el éxito político y militar había elevado a Castilla a tan predominante estado, que el hijo de Fernando y heredero al trono leonés, se encontraba junto al hijo del sacro emperador, rindiendo homenaje a su primo Alfonso VIII, en la asamblea castellana de Carrión. Otro diploma relacionado con esta reunión y que confirma los privilegios del Monasterio de Sahagún, fue escrito en Carrión cuando ‘Alfonso, el ilustre rey de Castilla y Toledo, ciñó en nueva milicia al hijo del emperador romano, de nombre Conrado, y le entregó como esposa a su hija Berenguela.’²⁴ Esta alianza matrimonial había sido discutida y resuelta dos meses antes en una conferencia, tal como lo estipulaba un tratado firmado por el emperador Federico I y Alfonso de Castilla, el 23 de abril en Seligenstadt. El matrimonio se llevó a cabo en julio y así la sucesión de Castilla se solucionaba a falta de herederos varones; pero al año siguiente, el nacimiento de Fernando -hijo primogénito de Alfonso- condicionó el acuerdo con el imperio y los esponsales de Berenguela y Conrado fueron anulados.²⁵

Es difícil establecer un enlace entre la asamblea de Carrión y la participación castellana en la Tercera Cruzada, pero hay por lo menos un relato cronístico que revela la discusión de asuntos cruzados inmediatamente después de describir los pormenores de esta curia.²⁶ Unido o no a Federico, Enrique II y Felipe Augusto en esta empresa, es patente que el monarca castellano había tenido gran éxito en su propia cruzada en contra de los califatos almohades instalados en el sur de la Península.²⁷ Más aun, la curia plena por él convocada y presidida en Carrión había sido una instancia política de envergadura que materializó, aunque de forma efímera, un nexo entre su reino y el imperio, mientras al

²³ El ceñir el cinturón de milicia se entiende aquí como parte de las solemnidades que componen la ceremonia vasallática para armar un caballero. *El reino de Castilla*, no. 505, p. 870: ‘*Facta carta apud Carrionem, era MCC XX VI, IIII nonas Iulii, eo anno quo serenissimus rex prefatus Castelle A. regem legionensem A. cingulo milicie curia sua in Carrionem accinxit.*’

²⁴ *Ibid.*, no. 506, p. 873: ‘*Facta carta apud Carrionem, era M CC XX VI, V kalendas Augusti...A. Illustris rex Castelle et Toleti, Romani imperatoris filium Conraddum nomine, accinxit in nouum militem, et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.*’

²⁵ *Ibid.*, no. 499, pp. 857-63. Revisar también las fuentes editadas en los ns. 20-2, y Gonzalo Martínez Diez, *Alfonso VIII* (Burgos, 1995), pp. 47-8. Otro recurso relevante es Ferdinand Opll, *Das Itinerar Kaiser Friedrich Barbarossas (1152-1190)* (Viena, 1978), p. 147.

²⁶ Ver *De Rebus Hispaniae*, p. 246: ‘*Hierosolymitani regni ad tempus negocia ministravit*’, lo que esta relacionado con la proyecto matrimonial que se gestaba entre una de las hijas de Alfonso VIII y Balduino, emperador de Constantinopla.

²⁷ Enrique II no se comprometió personalmente con la cruzada, pero si parece haber contribuido con financiamiento. Al igual que Felipe Augusto, el emperador alemán asumió el desafío cruzado, en la Catedral de Mainz el 7 de marzo de 1188. Ver *Chronica Rogeri Hovedene*, ii.356-9; *Gesta Regis*, ii.62-3, 89; *Monumenta Germaniae Historica, Die Jungere Hildesheimer Briefsammlung*, ed. Rolf de Kegel (Munich, 1995), nos. 75-7, pp. 129-131.

establecía su señorío y supremacía sobre la monarquía leonesa y, en consecuencia, cimentaba la hegemonía ibérica de Castilla. Aunque el matrimonio entre su hija Berenguela y Conrado de Alemania se anularía y que las promesas vasalláticas de Alfonso IX de León no se honrarían, los acontecimientos de Carrión en 1188 son ineludible testimonio de las victorias políticas y militares, así como de la expansión territorial y económica de su reino. ¿Por qué no ha sido esta asamblea, nos preguntamos, objeto de estudio exhaustivo?, ¿por qué han permanecido reuniones de tal importancia política -con la complicidad de los estudios parlamentarios- bajo la sombra de la curia leonesa de 1188?

Alfonso IX fue coronado como rey de León el 22 de enero de 1188, pero la primera curia plena de su reinado se celebró en julio, poco después del vasallaje que rindió a su primo Alfonso de Castilla en la asamblea que acabamos de tratar. La curia castellana había sido humillante para el joven monarca, pero su asamblea en León ha capturado la imaginación de estudiosos y políticos, convirtiéndose en un precedente emblemático para las reformas constitucionales decimonónicas y en estandarte de los movimientos políticos para restringir el poder monárquico en las tempranas décadas del siglo XIX. Interpretada como un hito histórico cargado de significación constitucional, la curia reunida por Alfonso en León ha consignado todas las asambleas territoriales que se congregaron en 1188 a la oscuridad, desviando así la atención de los historiadores del parlamento. El presente trabajo no ha pretendido más que iluminar los concilios y curias de 1188, que todavía son ignorados por acercamientos anacrónicos, evidentemente seducidos por la teleología constitucionalista.

Las asambleas parlamentarias se gestaron en Europa como resultado de una transformación gradual y son, particularmente, producto de una serie de cambios institucionales que coincidieron en el transcurso de la segunda mitad del siglo XII. Sin embargo, si hemos de singularizar una fecha particularmente significativa en este proceso, el año 1188 -por todo lo que hemos señalado- no puede pasar inadvertido. La Curia de León no fue la primera asamblea parlamentaria que se reunió en Europa, como tampoco fue siquiera la reunión más importante de 1188, ya que la incidental y coyuntural presencia de los ciudadanos no ha de considerarse como la novedad que dio origen a una nueva institución, o como el ingrediente constitutivo que faltaba para inaugurar el curso de la historia parlamentaria.²⁸

El año 1188, por lo tanto, no marca el comienzo sino el fin de una transformación institucional, un complicado y paulatino proceso que vio convertirse a las cortes feudales,

²⁸ La acomodación historiográfica que se ha hecho para singularizar la curia leonesa y exagerar la importancia constitucional de la presencia urbana en esta asamblea, se analiza escuetamente en J.M. Cerda, 'Towards a new paradigm for the study of the origins of parliamentary assemblies in England and the Spanish kingdoms,' *Proceedings of the 53rd Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, ed. J. Sobrequés et al., vol. I (Barcelona, 2005), pp.133-148; y en J.M. Cerda, 'La convocación de representantes urbanos a la curia regia en Inglaterra y los reinos españoles y los orígenes de las asambleas parlamentarias,' *Simposio de Jóvenes Medievalistas*, ed. Francisco Jiménez Alcázar (Lorca, 2006), pp. 11-21.

acotadas e infrecuentes, en asambleas territoriales, generales y regulares, a las que asisten la *comunitas regni* para tratar importantes asuntos y otorgar consentimiento a medidas que afectan al monarca y al reino. Sesiones que reunían todos estos elementos -que podríamos identificar como parlamentarios- se congregaron con frecuencia en Inglaterra a partir de 1155 y en los reinos hispánicos desde la década de 1160, hasta el año 1188. El Concilio de Geddington fue una de las últimas asambleas inglesas que se reunió en el siglo XII ya que Ricardo Corazón de León, hijo y sucesor de Enrique Plantagenet, estuvo gran parte de la última década de este siglo luchando en Tierra Santa y luego encarcelado en Austria. Por otro lado, no tenemos reportes que constaten la celebración de curias castellanas ni leonesas después de 1188, hasta comienzos del siglo XIII. Pareciera ser, entonces, que sólo Alfonso II de Aragón convocó a sus nobles durante la década de 1190.²⁹

La inusual y perceptible proliferación de importantes asambleas monárquicas en 1188 podría indicar el término de una transformación parlamentaria y ser un indicio de la creciente centralidad que iban adquiriendo estas curias y concilios como instancias institucionales para el gobierno monárquico, la consulta y aprobación general de legislación, disposiciones y medidas de aplicación territorial, y para la organización de empresas militares a gran escala, como lo fue la Tercera Cruzada. Verdaderamente, este fue un año importante, sino el más significativo, en la tierna etapa de la historia parlamentaria, pero aquella singularidad no debe asociarse únicamente a los eventos que animaron la Curia de León, sino también a la extraordinaria concentración de asambleas territoriales en otros reinos europeos. Esta es la lectura que sugiero de los acontecimientos de 1188 y todo aquello.

²⁹ Éstas fueron la curias de Barcelona y Barbastro, que se reunieron en 1192 (Donald Kagay, 'The Emergence of Parliament in the 13th century Crown of Aragon: a view from the Gallery', *On the Social Origins of Medieval Institution* (Boston, 1998), pp. 240-1; Bisson, *The Medieval Crown of Aragon*, p. 53).

FUENTES

Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196), ed. Ana Sánchez Casabón (Zaragoza, 1995)

Annals of the Reigns of Malcolm and William, ed. A.C. Lawrie (Glasgow, 1910)

Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún, vol. IV, ed. José A. Fernández Flores (León, 1991)

Chronica Latina Regum Castellae, ed. Luis Charlo Brea, *Chronica Hispana Saeculi XII, Corpus Christianorum Continuatio Medievalis 73* (Turnhout, 1997)

Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300), ed. Julio Pérez Celada (Palencia, 1986)

El Reino de Castilla durante el reinado de Alfonso VIII, ed. Julio González, 3 vols (Madrid, 1960)

English Historical Documents, II, 1042-1189, ed. David Douglas y George Greenaway, segunda edición (Londres, 1981)

‘Epistolae Cantuarienses: the letters of the prior and convent of Christ Church, Canterbury, from A.D. 1187 to A.D. 1199’, *Chronicles and memorials of the reign of Richard I*, ed. William Stubbs, vol. II (Londres, 1865)

Gervasio de Canterbury, *Gervasii Monachi Cantuariensis Opera Historica*, ed. W. Stubbs, 2 vols., Rolls Series, 73 (Londres, 1879-80)

Historia de rebus Hispaniae sive Historia Gothica, ed. Juan Fernández Valverde, *Chronica Hispana Saeculi XII, Corpus Christianorum Continuatio Medievalis 62* (Turnhout, 1987)

Medieval Iberia, Readings from Christian, Muslim, and Jewish Sources, ed. Olivia Remie Constable (Philadelphia, 1997)

Monumenta Germaniae Historica, Die Jungere Hildesheimer Briefsammlung, ed. Rolf de Kegel (Munich, 1995)

Munro, Dana C., 'Urban and the Crusaders', *Translations and Reprints from the Original Sources of European History*, vol. I (Philadelphia, 1895)

Primera Crónica General de España, ed. R. Menéndez Pidal, 2 vols (Madrid, 1955)

Randulfo de Diceto, *Radulfi de Diceto Ymagines Historiarum*, ed. W. Stubbs, 2 vols., Rolls Series (Londres, 1876)

Rogelio de Howden, *Chronica Rogeri de Houedene*, ed. W. Stubbs, 4 vols., Rolls Series, 51 (Londres, 1868-71)

Rogelio de Howden, *Gesta Regis Henrici Secundi Benedicti Abbati*, ed. W. Stubbs, 2 vols., Rolls Series (Londres, 1867)

Select Charters and other Illustrations of English Constitutional History, ed. William Stubbs (Oxford, 1913)

Textos Jurídics Catalans, Lleis i costums, II/3, 'Les Constitucions de Pau i Treva a Catalunya' (segles XI-XIII) ed. Josep Font Rius, (Barcelona, 1988)

BIBLIOGRAFIA

Baldwin, James, *The King's Council in England during the Middle Ages* (Oxford, 1913)

Bisson, T.N., 'The Origins of the Corts of Catalonia', *Parliaments, Estates and Representation*, 17 (1997)

Bisson, T.N., *The Medieval Crown of Aragon: A short history* (Oxford, 1986)

Butterfield, Herbert, *The Whig interpretation of history* (Londres, 1931)

Caruana, Jaime, 'Itinerario de Alfonso II de Aragón', *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII (1962)

Cerda, J.M., 'Towards a new paradigm for the study of the origins of parliamentary assemblies in England and the Spanish kingdoms,' *Proceedings of the 53rd Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, ed. J. Sobrequés et al., vol. I (Barcelona, 2005)

Cerda, J.M., 'La convocación de representantes urbanos a la curia regia en Inglaterra y los reinos españoles y los orígenes de las asambleas parlamentarias,' *Simposio de Jóvenes Medievalistas*, ed. Francisco Jiménez Alcázar (Lorca, 2006)

Colmeiro, Manuel, *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, Real Academia de la Historia (Madrid, 1861-1884)

Froidevaux, H., *De regis conciliis, Philippo II regnante, habitis* (Paris, 1891)

García Gallo, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español* (Madrid, 1959)

Mackay, Angus, *Spain in the Middle Ages* (Londres, 1977)

Kagay, Donald, 'The Emergence of Parliament in the 13th century Crown of Aragon: a view from the Gallery', *On the Social Origins of Medieval Institution* (Boston, 1998)

Kennelly, Karen, 'Catalan Peace and Truce assemblies', *Studies in Medieval Culture*, 5 (1975)

Jones, Charles, *The forgotten battle of 1066: Fulford* (Londres, 2006)

Langmuir, Gavin, 'Concilia and Capetian Assemblies', *Studies presented to the ICHRPI*, 18 (Paris, 1958)

Marongiu, Antonio, *Medieval Parliaments: A Comparative Study* (Londres, 1968)

Martínez Diez, Gonzalo, 'Curia y Cortes en el reino de Castilla', *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Valladolid, 1988)

Martínez Diez, Gonzalo, *Alfonso VIII* (Burgos, 1995)

Opll, Ferdinand, *Das Itinerar Kaiser Friedrich Barbarossas (1152-1190)* (Viena, 1978)

Ramos, José María, 'Constituciones de las Cortes de Huesca de 1188', *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. I (1924)

Stubbs, William, *The Constitutional History of England* (Oxford, 1873-78)

Zurita, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. Ángel Canellas López, Libro I, (Zaragoza, 1998)

